



Acuerdo No. CSJCOA20-60
24 de julio de 2020

“Por medio del cual se dispone revocar las excepciones a la suspensión de términos establecidas en los Acuerdos Nos. CSJCOA20-50 de 15 de julio de 2020, CSJCOA20-57 de 22 de julio de 2020, CSJCOA20-58 de 22 de julio de 2020 y CSJCOA20-59 de 22 de julio de 2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 y las delegadas en los Acuerdos Nos. 433 de 1999, PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11581 de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, las conferidas por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 24 de julio de 2020,

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante el Acuerdo No. CSJCOA20-50 de 15 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba dispuso el cierre extraordinario, de los Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales de Chinú, Promiscuo del Circuito de Chinú y Promiscuo de Familia del Circuito de Chinú, estableciendo como excepciones a la suspensión de términos, actuaciones en materia constitucional de tutelas y habeas corpus, civil, familia, laboral y penal.
- 2) Que a través del Acuerdo No. CSJCOA20-57 de 22 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba dispuso la prórroga del cierre extraordinario de los Juzgados 1°, 2°, 3° Civiles Municipales de Montería, 3° y 4° Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, 1°, 2°, 3° y 4° Civiles del Circuito de Montería, 1°, 2° y 3° de Familia del Circuito de Montería y el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, ubicados en el Edificio La Cordobesa, estableciendo como excepciones a la suspensión de términos, actuaciones en materia constitucional de tutelas y habeas corpus, civil y familia.
- 3) Que por medio del Acuerdo No. CSJCOA20-58 de 22 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba dispuso la prórroga del cierre extraordinario de los 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Administrativos del Circuito de Montería, el Tribunal Administrativo de Córdoba (incluida la Secretaría), el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería (incluidas la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral y la Secretaría de la Sala Penal) y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Seccional Córdoba (incluida la Secretaría), ubicados en el Edificio Elite, estableciendo como excepciones a la suspensión de términos, actuaciones en materia constitucional de tutelas y habeas corpus, contencioso administrativo, civil, familia, laboral, penal, disciplinario y en particular, conflictos y definiciones de competencia.
- 4) Que en el Acuerdo No. CSJCOA20-59 de 22 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba dispuso el cierre extraordinario de los Juzgados 1° y 2° Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, 1° y 3° Penales Municipales para Adolescentes de Montería, Penal del Circuito para Adolescentes de Montería, y el Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Montería, ubicados en el Edificio Margui,

estableciendo como excepciones a la suspensión de términos, actuaciones en materia constitucional de tutelas y habeas corpus, civil, laboral y penal.

- 5) Que los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, facultan a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar del cierre transitorio de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.
- 6) Que el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en sus artículos 2° y 3° lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 2. Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia.

(...)

Artículo 3. Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.

Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con las direcciones seccionales, velarán porque los servidores judiciales y los usuarios de justicia, observen los respectivos protocolos de bioseguridad previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y las regulaciones que dispongan las autoridades territoriales.” (Subrayado fuera de texto).

- 7) Que dentro de las razones que motivaron la expedición de los Acuerdos Nos. CSJCOA20-50 de 15 de julio de 2020, CSJCOA20-57 de 22 de julio de 2020, CSJCOA20-58 de 22 de julio de 2020 y CSJCOA20-59 de 22 de julio de 2020, se encuentran: la declaratoria de Alerta Roja en el Departamento de Córdoba por parte de la Gobernación Departamental, el reporte de la Oficina de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, sobre los casos positivos, probables y sospechosos de contagio de COVID-19 en servidores judiciales de este distrito, y las solicitudes de cierre extraordinario elevadas por los funcionarios judiciales.
- 8) Que a través del Oficio CSJCOOP20-856 de 15 de julio de 2020, esta Corporación requirió a la doctora Diana Alexandra Remolina Botia, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, para que le indicara a esta Corporación si de conformidad a las facultades otorgadas en los Acuerdos Nos. 433 de 1999, PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11581 de 2020, se podían estipular excepciones a la suspensión de términos, y ante el caso de que las Seccionales no tuvieran competencia, que autorizara o coadyudara los Acuerdos de Cierre extraordinario expedidos por esta judicatura, o cualquier instrucción que estimara

conveniente, para no afectar la prestación del servicio de la administración de justicia y a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

- 9) Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que los actos administrativos deberán ser revocados de oficio o a solicitud de parte cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él, o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.
- 10) Que los Acuerdos Nos. CSJCOA20-50 de 15 de julio de 2020, CSJCOA20-57 de 22 de julio de 2020, CSJCOA20-58 de 22 de julio de 2020 y CSJCOA20-59 de 22 de julio de 2020, son actos administrativos de carácter general que regulan situaciones impersonales y abstractas, dentro de los cuales fueron establecidas excepciones a la suspensión de términos sin tener competencia para ello, puesto que no ha sido definida la facultad constitucional, legal o reglamentaria para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, en el marco de las delegaciones para expedir los cierres extraordinarios de los despachos judiciales de su circunscripción territorial, puedan estipular a su vez, excepciones a la suspensión de términos; por lo que en consecuencia, en sesión extraordinaria de la presente fecha, esta Colegiatura estima que deben ser revocados los artículos que adoptaron las excepciones a la suspensión de términos contenidas en los denotados acuerdos.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Revocatoria. - Revocar los Artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Acuerdo CSJCOA20-50 de 15 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°: Revocatoria. - Revocar los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Acuerdo CSJCOA20-57 de 22 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°: Revocatoria. - Revocar los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Acuerdo CSJCOA20-58 de 22 de julio de 2020.

ARTÍCULO 4°: Revocatoria. - Revocar los Artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Acuerdo CSJCOA20-59 de 22 de julio de 2020.

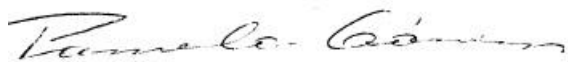
ARTICULO 5°: Comunicar la presente decisión al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, a la Oficina Judicial de Montería, a los despachos judiciales y secretarías involucrados, a Soporte de Cierres y Permisos de Justicia XXI Web y a las autoridades locales y entidades municipales y departamentales que guardan relación con el sistema judicial de este distrito.

ARTICULO 6°: Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO 7°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, departamento de Córdoba, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



PAMELA GÁNEM BUELVAS
Presidente

PGB / afac